

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00003

Convención, tres de Diciembre de dos mil veinte.

El Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en su condición de endosatario en procuración de la parte actora, manifiesta al Despacho, que da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido contra las señoras **ANA ROSA QUINTERO PATIÑO y JULIA DEL CARMEN QUINTERO SOLANO**, por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

Para resolver lo anterior, nos remitimos al artículo 461 del C.G.P., que establece: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Según informe secretarial reposan en el Despacho ocho (8) Depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia y por razón de este proceso los siguientes depósitos judiciales: 451160000005429 por \$1.829.387, 451160000005447 por \$ 578.828, 451160000005469 por \$1.929.187, 451160000005493 por \$ 1.929.187, 451160000005512 por \$ 1.929.187, 451160000005533 por \$ 1.929.187, 451160000005552 por \$ 1.929.187 y 451160000005570 por valor de \$1.929.187 que ascienden a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENETA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.983.337)**, con ocasión a la medida cautelar decretada contra una de las demandadas señora ANA ROSA QUINTERO PATIÑO, consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) que devenga como docente.

Según solicitud el memorialista peticona que se le haga entrega de la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$10.124.963,00)** y que con ello cubre totalmente la obligación.

Examinada tanto la solicitud como el expediente, se verifica que en este caso se satisfacen los requisitos de la precitada norma, razón por la cual se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el memorialista y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como también se ordenará la entrega equivalente a la suma peticionada es decir de \$10.124.963,00 al señor LUIS JOSE CLARO ROPERO, Director de CREDISERVIR- oficina Convención y el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.858.374)**, a la ejecutada señora **ANA ROSA QUINTERO PATIÑO** y los que en adelante se llegaren a consignar en razón de este paginario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, seguido por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”** contra las señoras **ANA ROSA QUINTERO PATIÑO y JULIA DEL CARMEN QUINTERO SOLANO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

SEGUNDO: CANCELAR el título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico a las partes.

CUARTO: ENTREGAR al señor LUIS JOSE CLARO ROPERO, los Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia y en razón de este proceso a saber: 451160000005429 por \$1.829.387, 451160000005447 por \$578.828, 451160000005469 por \$1.929.187, 451160000005493 por \$1.929.187, 451160000005512 por \$1.929.187, 451160000005533 por \$1.929.187, que ascienden a un valor de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$10.124.963)

QUINTO: ENTREGAR a la señora ANA ROSA QUINTERO PATIÑO, los Depósitos Judiciales No. 451160000005552 y 451160000005570 por un valor cada uno de \$1.929.187 para un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.858.374) y los que se consignaren con posterioridad en razón de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia judicial, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., previa cancelación de su radicación y dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION N.S.

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL
RADICADO 2020-00055-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la constancia secretarial que antecede y dado que no se dio cabal cumplimiento a lo ordeno mediante proveído del 10 de septiembre de los corrientes, se procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTADER,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR